

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyhá
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 09 de noviembre de 2021

Nota SNC/SG N° 654 /2021

Señor
Mons. **Celestino Ocampo**, Obispo
Diócesis de Carapegua
Presente

Me dirijo atentamente a usted, con el objeto de dar respuesta al expediente SNC N° 1670/2021 referente a la entrega del PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE LA SACRISTÍA DEL TEMPLO SAN BUENAVENTURA DE YAGUARÓN.

Al respecto, le remito adjunto el Dictamen DBC N° 65/2021 de la Dirección de Bienes Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y el Dictamen DGAJ N° 201/2021 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, donde se solicita la acreditación documental para el ejercicio profesional en el país de los responsables de la elaboración del protocolo de intervención, para dar continuidad al análisis de la documentación.

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con mi más alta estima y consideración.



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHÁ
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DBC N° 65/2021

El presente Dictamen tiene como objetivo dar respuesta al expediente SNC N°1670 de fecha 12/10/21, con mesa de entrada de la DGPC N° 1535 de fecha 12/10/2021 referente al Protocolo para la Restauración de la Sacristía del Templo San Buenaventura de Yaguarón.

Atendiendo la **Constitución Nacional** que en su Capítulo VII. Art.81 dice: “Que es deber del Estado, promover, conservar y salvaguardar todo aquello que contribuya a mantener la identidad nacional, sobre todo en lo que atañe al Patrimonio Cultural”.

La **Ley Nacional de Cultura 3051/06**, que en su **Art. 1°** se basa en los principios, garantías y declaraciones constitucionales que consagran los derechos culturales así como los tratados internacionales que reconocen tales derechos como derechos humanos. A partir de estos fundamentos se determinan los siguientes deberes del Estado en materia de asuntos culturales:

“...b) La protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay.

...g) El cuidado y la preservación del ambiente natural y construido en cuanto sean considerados bienes provistos de valor cultural.

En su art. 4° expresa: Las políticas ambientales recaen sobre las siguientes manifestaciones y actividades:

...i) Arquitectura, urbanismo y ambientalismo.”

La **Ley 5621/16** “De Protección del Patrimonio Cultural” establece en sus artículos “Artículo 2°: Finalidades de la Ley. c) Establecer procedimientos e instrumentos de gestión para garantizar que las intervenciones a ser realizadas en el patrimonio cultural se ajustan a criterios de competencia y especialización.”; “Artículo 5: Clasificación de los bienes culturales que integran el patrimonio. Inciso a): Los bienes derivados de manifestaciones y actividades culturales, tales como las artes visuales, la fotografía, las obras informáticas, las artes aplicadas, las escénicas, la literatura, la música, la arquitectura y las expresiones audiovisuales, así como todas las manifestaciones correspondientes a los ámbitos citados en el artículo precedente. Inciso e) Los monumentos, consistentes en obras muebles e inmuebles, dirigidas a conmemorar acontecimientos públicos, rendir tributo a personajes históricos, preservar la memoria o constituir alegorías de valores o ideas colectivas. Los monumentos incluyen su entorno específico.” “Artículo 21°: Alteración de los Bienes Culturales. Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura.”; “Artículo 22°: Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales. Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera.”

La Ley 2206/2003 “QUE DECLARA PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL AL TEMPLO DE “SAN BUENAVENTURA” DEL DISTRITO DE YAGUARON, UBICADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 25-0031-01”

La Resolución SNC 10/96, por la cual se “DECLARA AL TEMPLO SAN BUENAVENTURA DE YAGUARÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL, ARQUEOLÓGICO Y AL PAISAJE CULTURAL Y NATURAL DEL ENTORNO URBANO.”





TETĀ
ARANDUPY
Sambýhũhũ
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

En relación a la Nota dirigida a la Dirección General de Patrimonio Cultural, se toma en consideración el Dictamen 201/2021 de la DGAJ-SNC el cual indica:

- Que, en paralelo la DGAJ de la SNC tomó conocimiento de las conclusiones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en el marco del expediente caratulado: "Investigación de oficio sobre supuestas irregularidades en el sector de la sacristía y obras exteriores de la iglesia de San Buenaventura de la ciudad de Yaguarón convocado por la unidad de contratación UOC Obras Públicas ID 365856" plasmadas en la resolución DNCP N° 3692/21 de fecha 20 de agosto de 2021.
- Que, en lo substancial, la nota dirigida a la Dirección General de Patrimonio Cultural, expresa que la señora María José Diez Gálvez, según el criterio de los firmantes de la presentación, estaría habilitada para el ejercicio profesional en el Paraguay, en virtud de tratados de cooperación cultural suscriptos por la República y el Reino de España, agregando además que la señora Diez Gálvez habría obtenido la residencia precaria en nuestro país ante la dirección General de Migraciones de nuestro país.
En relación a estas alegaciones, corresponde indicar que los tratados y convenios internacionales firmados por el Paraguay no inhiben la competencia y jurisdicción de las autoridades académicas y administrativas del país, antes bien, dichas autoridades deben hacer cumplir las disposiciones de dichos instrumentos del Derecho Internacional Público. En cualquier caso la habilitación argüida debe refrendarse por las instancias académicas y administrativas competentes, circunstancia que no aparece probada por ningún documento de la presentación. En cuanto a la residencia mencionada; tampoco se agrega el instrumento que acredite lo afirmado.
- Que, resulta relevante traer a colación las conclusiones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) contenidas en la Res. DNCP N°3692/2021. Tras un pormenorizado análisis producto de una investigación realizada a raíz de una denuncia presentada por la Asociación de Amigos del Patrimonio de Yaguarón (APCY) en la Licitación Pública Nacional: "Trabajos de restauración en el Sector de la Sacristía y Obras exteriores de iglesia de San Buenaventura de Yaguarón" ID 365856, convocada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). La Resolución de la DNCP, establece que en virtud de las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones la institución que deberá dar cumplimiento a los requisitos necesarios para la elaboración del Protocolo de Intervención, previo al inicio de los trabajos.

En consideración a lo expuesto lo expuesto, en correspondencia al Dictamen DGAJ-SNC N°201/2021 **LA DIRECCIÓN DE BIENES CULTURALES DE LA DGPC-SNC EMITE EL PRESENTE DICTAMEN SOLICITANDO "LA ACREDITACIÓN DOCUMENTAL PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL PAIS DE LOS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN" PARA DAR CONTINUIDAD AL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Asunción, 05 de noviembre de 2021.

Arq. Maricarmen Couchonnal
Directora de Bienes Culturales

Dirección General de Patrimonio Cultural - SNC

DICTAMEN DGAJ N° 201/2021.-**REF.: MEMORANDO DGPC/0627/2021, EXP. SNC N° 1670/2021 de fecha: 07/10/2021**

Que, esta Dirección General de Asesoría Jurídica recibió el expediente de referencia, mediante el sistema institucional de trámite informático de expedientes, en fecha 25/10/2021. El expediente consta de: La nota dirigida a la señora Directora General de Patrimonio Cultural de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) arquitecta Ángela Fatecha, firmada por Luis Rodríguez Lugo (ex intendente de la ciudad de Yaguarón) Monseñor Ceferino Ocampos, (Obispo de la Diócesis de Carapeguá) Nelson Ramón Martínez Duarte (Presidente de la Asociación de Amigos del Patrimonio de Yaguarón- APCY) patrocinados por el abogado José Alberto Marcet Testa. La nota posee 7 (siete) páginas, además se adjunta una misiva fechada el 30 de mayo de 2021, firmada por la Dra. María José Díez y dirigida al Obispo de Carapeguá, el Intendente de Yaguarón y al presidente de la APCY, finalmente se adjunta el: "Protocolo para la Restauración de la Sacristía del Templo de San Buenaventura de Yaguarón" de 530 (quinientos treinta) fojas.

Que, en paralelo la DGAJ de la SNC tomo conocimiento de las conclusiones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en el marco del expediente caratulado: "Investigación de oficio sobre supuestas irregularidades en el sector sacristía y obras exteriores de la Iglesia de San Buenaventura de la ciudad de Yaguarón convocado por la unidad de contratación uoc obras públicas ID 365856" plasmadas en la Resolución DNCP N° 3692/ 21 de fecha 20 de agosto de 2021, recibida en la SNC en fecha 12/10/2021, bajo el número de mesa de entrada Exp. SNC N° 1698/2021.

Que, en lo substancial, la nota dirigida a la Dirección General de Patrimonio Cultural, expresa que la señora María José Díez Gálvez, según el criterio de los firmantes de la presentación, estaría habilitada para el ejercicio profesional en el Paraguay, en virtud de tratados de cooperación cultural suscritos por la república del reino de España, agregando además que la señora Díez Gálvez habría obtenido la residencia precaria en nuestro país, ante la Dirección General de Migraciones de nuestro país.

En relación a estas alegaciones corresponde indicar que los tratados y convenios internacionales firmados por el Paraguay no inhiben la competencia y jurisdicción de las autoridades académicas y administrativas del país, antes bien dichas autoridades debe hacer cumplir las disposiciones de dichos instrumentos Del Derecho Internacional Público. En cualquier caso la habilitación argüida debe refrendarse por las instancias académicas y administrativas competentes, circunstancia que no aparece probada por ningún documento de la presentación. En cuanto a la residencia mencionada; tampoco se agrega el instrumento que acredite lo afirmado.

DICTAMEN DGAJ N° 201/2021 Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.



TETÁ
ARANDUPY
Sambhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

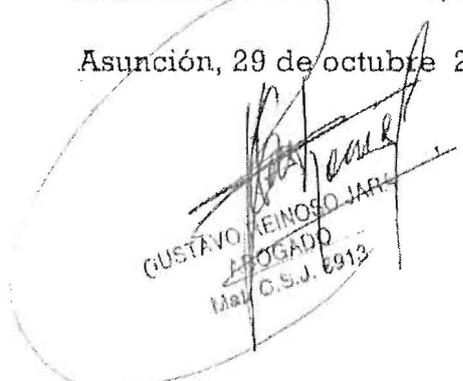
Paraguay
de la gente

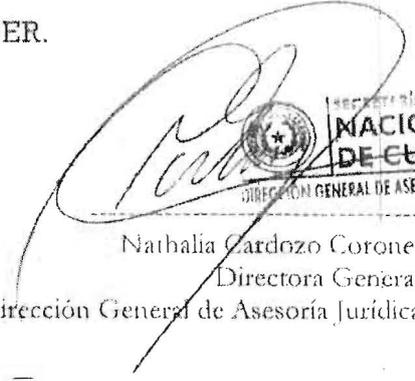
Que, resulta relevante traer a colación las conclusiones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) contenidas en la Res. DNCP N° 3692/2021. Tras un pormenorizado análisis producto de una investigación realizada a raíz de una denuncia presentada por la Asociación de Amigos del Patrimonio de Yaguarón (APCY) en la Licitación Pública Nacional: "Trabajos de restauración en el sector de la Sacristía y obras exteriores de la iglesia de San Buenaventura de la Ciudad de Yaguarón" ID 365856, convocada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) La Resolución de la DNCP, establece que en virtud de las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones la institución que deberá dar cumplimiento a los requisitos necesarios para la elaboración del protocolo de intervención, previo al inicio de los trabajos.

Que, por lo brevemente expuesto esta Dirección General de Asesoría Jurídica se ratifica en su Dictamen N° 33/2021 de fecha 23/03/2021 en lo referente a la necesidad de acreditación documental de la habilitación para el ejercicio profesional en el país de los responsables de la elaboración del protocolo de intervención a ser presentados ante la DGPC.

ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Asunción, 29 de octubre 2021.


GUSTAVO REINOSO JARA
ABOGADO
Mat. C.S.J. 6912


Nathalia Cardozo Coronel
Directora General
Dirección General de Asesoría Jurídica

Acuse de recibo

2 mensajes

Daniel Pino <dpino142@gmail.com>

11 de noviembre de 2021, 16:12

Para: secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

Acuso recibo de la nota SNC/SG N° 654/2021 remitido el martes 9 de noviembre

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

11 de noviembre de 2021, 16:22

Para: Daniel Pino <dpino142@gmail.com>

Muchas gracias señor!

Agradecemos la confirmación de la recepción de la nota SNC/SG N° 654/2021.

Atentamente

Héctor Ibarrola

[Texto citado oculto]

--

Secretaría General
Secretaría Nacional de Cultura
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6